



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00869 00
PROCESO	Insolvencia de persona natural no comerciante
DEUDOR	Sady Estella García Arboleda
ACREEDORES	Municipio de Bello y otros
AUTO	141
ASUNTO	Apertura proceso

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora SADY ESTELLA GARCÍA ARBOLEDA, que eleva el Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS – Seccional Antioquia, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora SADY ESTELLA GARCIA ARBOLEDA (CC.43.678.786).

2.- De conformidad con el artículo 564 concordante con el art. 48 del Código general del Proceso se nombra como liquidador, a:

-GLADYS MORA NAVARRO quien se localiza en la CLL 16 24C-15 de Medellin, Antioquia, tel 3127842200, gladysmoranavarro@hotmail.com

- LUZ JANETH OROZCO VALENCIA quien se localiza en la CRA 46A 52-25 OF 505 de Medellin, Antioquia, tel 3289259, 3104154692, janethoroz@gmail.com

- VICTOR RAUL POSSO AGUDELO quien se localiza en la CLL 13 14-37 INT 201 de Barbosa, Antioquia, tel 4661763, 3116345589, victor.posso@hotmail.com

Se fija la suma de \$400.000 por honorarios provisionales. Comuníquesele el nombramiento por la parte interesada y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

Ante la necesidad de lograr un impulso efectivo del proceso, se ordena pagar esos gastos a cargo de Samuel de Jesús Duque Chaverra por ser la persona que posee

el mayor crédito y en esa medida posee mayor interés en que se impulse el trámite de liquidación. En todo caso, para mantener el equilibrio a favor de la persona que preste su colaboración en el impulso del proceso, una vez realice el pago de estos gastos, serán tenidos en cuenta como gastos del proceso de primera clase en los términos que trata el N° 1 del artículo 2495 del Código Civil.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreedores acerca de la existencia del proceso.

4.- Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Se ordena a la Secretaria del Despacho, OFICIAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, a fin de que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

6. - De acuerdo con los documentos allegados al proceso, ofíciase al siguiente juzgado:

-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO para que se sirva remitir el proceso ejecutivo hipotecario identificado con el radicado 05088-4003-002-2017-00135-00.

7.- Se ordena por Secretaría del Despacho, INSCRIBIR este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8.- De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios informándoles la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial,

para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

9.- Se ordena prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5af74466afd65f6918be1f5684330437ea5b7c35dc97440afd3136a6a6f9ab**
Documento generado en 12/05/2021 02:20:24 PM